



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00158 00</b>
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado	Carlos Alberto, Diana María, Hugo Alfonso Vélez Vélez, Maria Teresa Vélez De Vélez y Maria Teresa Vélez Vélez
Decisión	Incorpora respuesta a oficio - ordena oficiar

Conforme al artículo 109 del Código General del proceso, se dispone incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte ejecutante, nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en atención de lo ordenado mediante oficio N° 307 del 18/05/2023, en la cual se expone como motivos de inadmisión del registro lo siguiente:

*“SR USUARIO SIRVASE HACER CLARIDAD EN CUANTO A LA IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA LA SRA MARIA TERESA VELEZ DE VELEZ, TODA VEZ QUE EN EL SISTEMA SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 21306491 Y EN EL PRESENTE OFICIO SE INDICA QUE ES 2130649. ADEMÁS EN CUANTO A LA M.I 01N-265637 SE OBSERVA QUE ESTA ES MATRICULA DE MAYOR EXTENSION YA QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2363 DEL 29/08/2008 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN ESTE INMUEBLE FUE OBJETO DE ENGLO (sic) SURGIENDO LA M.I 01N 5286348. SIRVASE ACLARAR CONFORME ARTS 3,10,16 Y 31 LEY 1579/2012, Y ARTS 285 Y 593 C.G.P”.*

Conforme lo informado por la entidad de registro, se realiza una revisión al expediente encontrando lo siguiente:

En lo que hace al número de documento de identidad de la codemandada María Teresa Vélez de Vélez, se encontró que en efecto se incurrió en un yerro

de tabulación en la información consignada en el oficio N° 307 del 18 de mayo de 2023, pues se indicó el número 21.306.49 cuando en realidad era 21.306.491.

En cuanto a la solicitud de claridad que se hace respecto a la, matrícula 01N-265637 lote de mayor extensión que dio nacimiento a la M.I 01N 5286348; menester es reiterar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte que, tal y como se les informó a través del oficio N° 307 antes aludido, **la medida cautelar de embargo objeto de inadmisión se decretó tanto para el inmueble identificado con M.I 01N-265637 (lote de mayor extensión), como para el inmueble identificado con M.I. 01N 5286348 (lote de menor extensión).**

Dicho lo anterior, se ordena que, por intermedio de la Secretaría del Despacho se libre un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en el cual se hagan las correcciones del caso respecto al número del documento de identificación de la señora Vélez de Vélez y se reitere la solicitud de registro de la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de mayo de 2023 y que les fue comunicada a través del oficio N° 307 tantas veces citado. Al oficio que se elabore se anexará i) copia del auto de fecha 18 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares<sup>1</sup>, ii) copia del oficio N° 307 del 18/05/2023<sup>2</sup>, copia de la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte<sup>3</sup> y copia de la presente providencia<sup>4</sup>.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Cfr. archivo PDF 07 cuaderno principal del expediente digital.

<sup>2</sup> Cfr. archivo PDF 08, páginas 13-14, cuaderno principal del expediente digital.

<sup>3</sup> Cfr. archivo PDF 32 cuaderno principal del expediente digital.

<sup>4</sup> Cfr. archivo PDF 33 cuaderno principal del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b05bdcc6d38bd14ae823b64346e3ee91b657f8e81748327f679d1aacfcab761**

Documento generado en 07/07/2023 03:09:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**